



## VOTO RAZONADO

Voto Razonado que formula el Consejero Propietario **KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA**: con el debido respeto a las Consejeras Propietarias que conforman la mayoría del pleno, me permito disentir, con mi voto desfavorable, únicamente en la parte dispositiva “**CUARTO**” del Acuerdo 02-2020 concerniente a “Con carácter excepcional, habilitar de oficio los días y horas que sean requeridos para el despacho de asuntos que se califiquen de urgentes por el Pleno del CNE, con base en valoraciones objetivas y debidamente acreditadas.”

Con fundamento y en aplicación a los artículos 45, 51 y demás aplicables de la Constitución de la República; 65, 66, 73 y demás aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 1, 9, 11, 15 y demás aplicables del Decreto Legislativo No. 71-2019 contentivo de la Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones; 45, 46, y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo, expongo mis argumentos y consideraciones de la siguiente manera:

### I. ANTECEDENTES JURIDICOS

1.- Que mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-021-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, emitido por la Presidencia de la República, en Consejo de Ministros, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 245 de la Constitución de la República, aprobó la restricción a nivel nacional de las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 constitucionales, procediéndose a la suspensión de labores en los sectores público y privado durante el tiempo de excepción. (Lo subrayado es nuestro)

2.- Que posteriormente, a través del Decreto Ejecutivo PCM 033-2020 del 18 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 18 de abril del 2020 dispone decretar la **PRORROGA A LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, asimismo ratificar en todas y cada una de sus partes los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, contentivos de las restricciones y excepciones a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84 99 y 103 de la Constitución de la República.** Por otra parte, el artículo 5 del decreto en mención dispone en lo pertinente que se **declaran inhábiles todos los días calendario por el periodo en el que transcurra la declaratoria de emergencia originada por el COVID 19.**

3.- Que el Consejo Nacional Electoral mediante Acuerdo Número 01-2020, de fecha 29 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35, 293, el 24 de junio de 2020 ratificó: “Que los plazos y términos legales establecidos para los diferentes trámites que se ejecutan administrativamente dentro de la Institución, no serán afectados y se correrán hasta el día en que se habilite el retorno a las labores habituales. Ello implica que los plazos comenzaran a correr hasta el día que se comiencen las labores habituales del Consejo, lo que volvería ineficaz cualquier



habilitación de plazos de días y horas de manera general de lo expresamente inhabilitado. (Lo subrayado es nuestro)

4.- Que según establece el Artículo 66 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, para el caso de los Partidos Políticos en formación, la solicitud de inscripción podrá presentarse y aprobarse en cualquier tiempo, excepto en el año electoral, el cual se inicia con la Convocatoria a Elecciones Primarias el 13 de septiembre próximo, de acuerdo con la Ley.

5.- Por otra parte, el Artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo contempla que todos los plazos establecidos en días se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada, de oficio o a petición de interesados por el órgano competente, siempre que hubiera causa urgente.

Igualmente, dicha disposición legal establece que los plazos fijados en meses se computarán de fecha a fecha, salvo que el mes de vencimiento no tuviera día equivalente a aquél en que se comienza el cómputo, en cuyo caso se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el plazo fuera en años, se entenderán éstos naturales en todo caso. (Lo subrayado es nuestro)

6.- Que una de las atribuciones del Consejero Presidente conforme al artículo 11 numeral 11 de la Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones (Decreto Legislativo 71-2019) se podrá Habilitar horas y días para el despacho de asuntos urgentes. (Lo subrayado es nuestro)

## II. RAZONAMIENTO

1.- Que al no indicarse o establecerse la duración de la habilitación de los plazos como se aprueba por mayoría de votos de mis compañeras Consejeras en la parte dispositiva “CUARTO” del Acuerdo 02-2020, la cual detallo a continuación: “Con carácter excepcional, habilitar de oficio (de manera general) los días y horas que sean requeridos para el despacho de asuntos (no específicos) que se califiquen de urgentes por el Pleno del CNE, con base en valoraciones objetivas y debidamente acreditadas.”; se transgrede lo que establece el Artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo que indica que la habilitación de plazos debe ser *con vigencia determinada*, es decir con fecha de inicio y fecha de terminación, en razón que dicha disposición legal prevé que los plazos se deben computar en días, meses, años y horas.<sup>1</sup>

2.- De esta forma, los plazos se fijan de manera inamovible en la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas vigente para asuntos o procedimientos *específicos*; lo único que puede hacer este organismo electoral de conformidad con la legalidad es la habilitación de plazos en asuntos urgentes, pero con vigencia determinada; en

<sup>1</sup> Lo que está entre paréntesis es nuestro



virtud que “Plazo es el período de tiempo entre dos fechas en que se puede realizar válidamente una actuación procesal.”

3.- Asimismo, al habilitarse los plazos de días y horas sin calificar la urgencia como manda el Artículo 11 numeral 11 de la Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones (Decreto Legislativo 71-2019) y el Artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo; no está ajustado en Ley, en razón que es *condición sine qua non* para determinar la habilitación de plazos que se encuentre una manifiesta urgencia, misma que se define de la siguiente manera: “*Se denomina urgencia a una situación que requiere una toma de decisiones inmediata a efectos de evitar efectos indeseados.*” En consecuencia, el computo de los plazos es la regla general y la habilitación es la excepción.

4.- Por tanto, conforme a lo expuesto anteriormente y con base a la habilitación de plazos aprobada por unanimidad de votos por este CNE en la parte dispositiva “PRIMERO” del mismo Acuerdo 02-2020 para la exhibición de las nóminas de los Partidos Políticos en Formación Liberación Democrático de Honduras (LIDERH), Todos Somos Honduras (TSH), y Salvador de Honduras, la urgencia si está justificada por tal motivo mi voto es a favor, ya que hay un plazo perentorio establecido en el Artículo 73 relacionado con el Artículo 66 de la Ley Electoral Vigente para el proceso de inscripción de los partidos políticos en formación antes detallados, el cual vence el 13 de septiembre del presente año, tal como se relaciona en los Considerandos 7 y 8 del supra referido Acuerdo; *mientras que para los otros expedientes que se substancian administrativamente en el Consejo Nacional Electoral (CNE) y para los cuales se está habilitando los plazos de manera general e indeterminada No hay urgencia, en razón que No hay plazos perentorios.*

Por todas estas razones y argumentos legales, el suscrito Consejero Propietario **Kelvin Fabricio Aguirre Córdova** no compartiendo particularmente lo que considero que no está conforme a derecho, en uso del Artículo 15 del Decreto Legislativo 71-2019 estima que la parte dispositiva del ACUERDO debe quedar de la siguiente manera:

#### “ACUERDA

**PRIMERO: Por unanimidad:** Habilitar debido a la urgencia, horas y días, los cuales son efectivos a partir del día lunes seis (6) de julio al domingo (06) septiembre del presente año. Dicha habilitación de días y horas será únicamente para proceder con la exhibición de las nóminas de los Partidos Políticos en Formación: Liberación Democrático de Honduras (LIDERH), Todos Somos Honduras (TSH), y Salvador de Honduras, en las oficinas de los Registros Civiles Municipales que estuvieren abiertas a la ciudadanía y en las sedes de los demás Partidos Políticos inscritos que funcionen en el domicilio de los ciudadanos que respaldan la solicitud.



**SEGUNDO: Por unanimidad:** Remitir para su exhibición, las nóminas que respaldan las solicitudes de conformación de nuevos partidos políticos, las cuales durante dos (2) meses, deberán mantenerse accesibles en las oficinas de los Registros Civiles Municipales que estuvieren abiertos y en las sedes de los demás Partidos Políticos inscritos, que funcionan en el domicilio de los ciudadanos que respaldan la solicitud. Además, debido a la emergencia nacional decretada en razón de la Pandemia, la exhibición deberá hacerse por medios electrónicos en salvaguarda de los derechos a la vida y salud de todos los ciudadanos. Igualmente, para validar de forma pública y transparente la legitimidad de las nóminas, el Consejo Nacional Electoral las exhibirá en la página web del Registro Nacional de las Personas y a través de su página electrónica [www.cne.hn](http://www.cne.hn). En esta última, de manera automatizada, los ciudadanos podrán hacer su reclamo formal en caso de que consideren que se ha usado o incluido indebidamente su nombre.

**TERCERO: Por unanimidad:** Los reclamos por el uso indebido de nombre en las nóminas, se harán dentro del plazo habilitado anteriormente, en la aplicación disponible en la plataforma electrónica donde se exhiben los listados. Los reclamos recibidos en físico por los Registros Civiles Municipales que estuvieren abiertos y las Directivas Centrales de los Partidos Políticos inscritos y el Registro Nacional de las Personas (RNP) deberán ser remitidos a través de medios electrónicos al Consejo Nacional Electoral de inmediato y posteriormente en físico, una vez que se habilite el retorno a las labores habituales. El Consejo Nacional Electoral (CNE) resolverá de inmediato y sin dilación.

**CUARTO: Por unanimidad** El Personal de este organismo que sea requerido para realizar las tareas necesarias para operativizar lo aquí resuelto, deberá cumplir estrictas medidas de bioseguridad y además proceder a solicitar los Salvoconductos a las instituciones correspondientes.

**QUINTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. Procédase con su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, delegándose la tramitación en la Secretaría General.”

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 04 días del mes de julio de 2020

KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA  
Consejero Propietario